

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 2 de septiembre de 2022. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda, no se aportó memorial en término en aras de dar cumplimiento a los requisitos exigidos. El memorial fue aportado el día siguiente al vencimiento del término antecitado. Provea.

Claudia Patricia Cortés Cadavid.
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2021)

Proceso	Verbal – Petición de herencia
Demandante	Horacio Alberto Serna González
Demandado	Luz Marina González Gomez
Radicado	05 001 31 10 001 2022-00352 00
Procedencia	Reparto.
Interlocutorio	0629
Asunto	Se rechaza.

Correspondió a este Despacho el conocimiento del presente proceso VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA, impetrada por el señor Alberto Serna González y otros en contra de la señora Luz Marina González Gómez.

SE CONSIDERA

Mediante auto del 10 de agosto de 2022, notificado por estados el 11 de agosto del año en curso (Archivo 005 estado electrónico del

expediente digital), se inadmitió la demanda y se señalaron los requisitos de los cuales adolecía la demanda.

Dentro del término otorgado, la Apoderada de los Demandantes, no allegó memorial pronunciándose sobre los requisitos exigidos. En su defecto, aportó memorial mediante correo electrónico del 22 de agosto de 2022, pretendiendo subsanar los requisitos cuando el mencionado término ya había fenecido.

En consecuencia, se dará aplicación al numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda por no reunir los requisitos formales.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por no reunir los requisitos formales.

SEGUNDO. – NO se hace necesario devolver los anexos teniendo en cuenta que fue una demanda presentada por medios electrónicos.

TERCERO. - ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ab1df390c2f78dd8b083ef1bed61f3c9dc0c6ee283a68e9910ecd87ca4573b**

Documento generado en 01/09/2022 10:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>